

CPRM-DSEG-2024-006-ORD

**ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA
ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
PROVINCIAL (MANABÍ PRODUCE-EP)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí orienta su gestión a un proceso de transformación con desarrollo y equidad a fin de atender eficientemente las distintas necesidades que aquejan a la población rural de la provincia.

Este modelo de equidad y desarrollo se concreta en la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de mejoras en la infraestructura vial, gestión ambiental, desarrollo productivo, desarrollo social y humano; en el marco de un Plan de Ordenamiento y Equidad Territorial que, en coordinación con los demás niveles de gobierno, contribuye en el alcance de una gestión eficiente, con base en principios éticos y de transparencia.

La Empresa Pública Provincial (Manabí Produce-EP) tiene como misión y objetivo principal articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística, de capacitación y de manejo de recursos hídricos en la provincia de Manabí, en calidad de Empresa Pública para el desarrollo económico y territorial, en coordinación con la planificación territorial de todas las entidades del Estado que requieran de sus servicios y de aquellas personas jurídicas privadas que por la naturaleza o giro de su negocio requieran la cooperación o contratación de sus servicios, pero además requiere ejecutar proyectos de toda índole en especial aquellos que busquen darle atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

La Empresa Pública Provincial (Manabí Produce EP) creada mediante Ordenanza por el Consejo Provincial de Manabí, que goza de personería jurídica, propia e independiente, con plena capacidad legal para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones afines a su objetivo de generar programas que promuevan el desarrollo económico en beneficio de las comunidades de la provincia, además como contratista puede realizar procesos de capacitación a personas jurídicas de derecho público como derecho privado y personas naturales, además está facultada para gestionar el financiamiento con instituciones de cooperación internacional mediante la captación de recursos no reembolsables, así como promover la generación de emprendimientos productivos por medio de procesos de contratación tanto a Entidades del Estado como para el sector privado, que busca además ser una entidad ejecutora de proyectos con o sin fines de lucro, cuyo único interés es la responsabilidad social y la atención a la colectividad.

Debido a las crecientes necesidades de las personas y los grupos de atención prioritaria señalados en la Constitución de la República del Ecuador y a los nuevos retos que desea ejecutar, se requiere reformar las competencias de la Empresa Pública Provincial (Manabí

Produce EP) con el fin de que pueda ejecutar proyectos de toda índole con la finalidad de brindar el servicio a la colectividad.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 82 de nuestra carta magna señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el último inciso del artículo 97 de la Constitución reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social;

Que, al tenor de lo determinado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen seccional autónomo pertenecen al sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, según establece el artículo 227 de la Constitución de República la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el artículo 252 de la Constitución del Ecuador determina que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una*

prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejalas en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”;

Que, el artículo 263 de la Carta Magna establece que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...) 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanza que permita la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 determina que: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos*

parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.

Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 47 que: *"Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

(...)

h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

(...)"

Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los *"... gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento." Adicionalmente, la misma norma establece que la ". creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...";*

Que, con el objetivo principal de articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística y de recursos hídricos en la Provincia de Manabí tomando como referente los procesos acerca de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno, en la Edición Especial del Registro Oficial 81 del 11 de septiembre de 2017 se expidió la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí, la misma que funcionará bajo la siguiente denominación: Manabí Produce-EP;

Que, mediante Edición Especial del Registro Oficial 1417 del 23 de diciembre de 2020 se expidió la Reformatoria a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí (MANABÍ PRODUCE-EP);

Que, el artículo 8 de la Ordenanza antes referida establece que: *“El órgano de gobierno de Manabí Produce-EP es el Directorio, integrado por cinco (5) miembros:*

- 1) El Prefecto Provincial de Manabí o su delegado, quien lo presidirá. El delegado deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial de Manabí;*
- 2) El Coordinador/a General de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado permanente;*
- 3) El Coordinador/a General de Desarrollo Económico, Productivo y Social del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado permanente;*
- 4) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cantonales de Manabí, que durará dos años en su cargo; y,*
- 5) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Manabí, que durará dos años en su cargo.”*

Que, el directorio de la Empresa Pública Provincial (Manabí Produce EP) mediante la sesión ordinaria del 23 de febrero del 2024, en uso de las atribuciones consagradas en el numeral 9 del artículo 12 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública, que lo faculta a *“Presentar para la aprobación del Gobierno Descentralizado Provincial de Manabí, los proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformatorias relativos al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;”*, remite un proyecto de Ordenanza para su tramitación ante el Pleno del Consejo Provincial;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL (MANABÍ PRODUCE-EP)

Art.1. – Sustitúyase el primer inciso del artículo 1 por el siguiente

“Artículo. 1.- Créase la Empresa Pública Provincial de fomento a las actividades productivas, turísticas, agropecuarias, sociales, ambientales, de capacitación y participación ciudadana, de la provincia de Manabí, la misma que funcionará bajo la siguiente denominación: Manabí Produce-EP, la que se crea como persona jurídica de

derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.”

Art.2. – Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo. 2.- El objetivo principal de la Empresa Pública Provincial (Manabí Produce-EP) es articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística, de capacitación, de participación ciudadana, gestión social para personas y grupos de atención prioritaria y de recursos hídricos en la provincia de Manabí, en calidad de Empresa Pública para el desarrollo económico y territorial, en coordinación con la planificación provincial, municipal, y parroquial rural de la provincia de Manabí, tomando como referente los procesos de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno.”

Art.3.- En el artículo 5 realícense las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyase el número 8 por el siguiente:

“8) Ejecutar procesos de capacitación mediante el fortalecimiento de capacidades del talento humano en el territorio ecuatoriano, en diversas sus áreas, mediante el impulso y/o desarrollo de procesos de capacitación y otras actividades de tipo académico profesional y no profesional, que generen inclusive competencias laborales a sus participantes.”

b) Al final del numeral 23, agréguese los siguientes:

“24) Ejecutar proyectos de servicio de atención social y de salud en lo que fuera pertinente y que contribuya a la protección y bienestar de la población vulnerable de la Provincia de Manabí, a través de programas y proyectos sociales que cumplan con las normas de calidad y solidaridad orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad.

25) Impulsar programas y proyectos de desarrollo social dentro de la provincia de Manabí en áreas urbanas y rurales, orientados a la integración y participación de todos los actores sociales y económicos de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles.

26) Garantizar el desarrollo y mejoramiento de los centros de rehabilitación física de baja complejidad, mediante concentración de principios y técnicas gerenciales que aseguren la integración y participación ciudadana, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población atendida, para lo cual se deberá cobrar una tasa que será regulada por el Consejo Provincial de Manabí, a fin de que dichos centros tengan sostenibilidad económica.

27) Ejecutar proyectos que promuevan la igualdad de género, mediante la prevención y desarrollo de acciones orientadas al empoderamiento de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- El órgano de gobierno de la Empresa Pública Provincial (Manabí

Produce-EP) es el Directorio, integrado por cinco (5) miembros:

- 1) El Prefecto Provincial de Manabí o su delegado, quien lo presidirá. El delegado deberá ser un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;*
- 2) El titular de la Dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la que haga sus veces, o su delegado.*
- 3) El titular de la Dirección de Fomento Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la que haga sus veces, o su delegado.*
- 4) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cantonales de Manabí.*
- 5) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Manabí.”*

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

“Art. 18.- La designación y contratación del personal de la Empresa Pública Provincial (Manabí Produce-EP) se realizará previo un informe favorable de la Unidad de Talento Humano o su equivalente, atendiendo los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, será potestad exclusiva del Gerente General.

El o la gerente general, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se ratifica la conformación del directorio y todas las sesiones que se han ejecutado con posterioridad a las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, realizadas desde junio de 2023 hasta la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

El Directorio conformado por los miembros detallados en el artículo 8, reformado por la presente Ordenanza, gozará de total legitimidad en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades.

SEGUNDA. - Con la finalidad de garantizar la eficiencia administrativa, cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y por ende se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas cuyos responsables o delegados, son parte del Directorio de la Empresa Pública Provincial (Manabí Produce-

EP), a través de la respectiva Resolución Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva, se designarán los miembros del directorio detallados en los numerales 2) y 3) del artículo 8 de la respectiva Ordenanza de constitución, sin necesidad de que para el efecto corresponda realizar un proceso de reforma a la normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Ratifíquense todas las actuaciones realizadas por la Empresa Pública Provincial Manabí Produce EP, que hayan sido destinadas a la ejecución de proyectos en beneficio directo de las personas y grupos de atención prioritaria antes de la fecha de sanción de este instrumento normativo, así como aquellos relacionados con la participación ciudadana y promoción de derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 27 días de marzo del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 009-PLE-CPM-27-02-2024, y sesión ordinaria del 27 de marzo del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 008-PLE-CPM-27-03-2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.

Portoviejo, 27 de marzo del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,
Prefecto de Manabí, el 27 de marzo del 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL